

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
(VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFESIZE)

LUGAR: Villavicencio (Meta)
FECHA: 22 de julio del 2020
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.	HORA FINAL:	2:51 P.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

MEDIO CONTROL: REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00205-00
DEMANDANTE: GERARDO MONTERO REAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

En Villavicencio, a los 22 días del mes de julio del 2020, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la continuación de la audiencia de pruebas en el presente asunto, la cual se realizará por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, atendiendo lo indicado en el artículo 7 del Decreto 806 del 2020¹, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PARRA identificado con C.C. 17.309.556 y T.P. 72000 del C.S.J.

Parte Demandada: ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES identificada con C.C. 52.536.045 y T.P. 125893 del C.S.J., como apoderada del Ejército.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.

La parte demandante

Testimonial: Se decretaron los testimonios de RODELIA MELO TRASLAVIÑA y FAUSTO LEÓN DURAN.

AUTO

El Despacho, suspende la audiencia en razón a los problemas de comunicación que se presentan con el municipio de la Macarena – Meta, lugar donde se encuentran los testigos y la reprograma para el día 04 de agosto de 2020 a las 2 P.M. Se oficiará al Juzgado Promiscuo de la Macarena (Meta), con el propósito de indagar si es posible la colaboración de ese Despacho Judicial en la práctica de la

¹ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

mencionada audiencia, en el evento de ser negativa la respuesta se procederá a oficiar a otras autoridades locales, con ese mismo fin, lo cual se le comunicará previamente a las partes a través de secretaría. **Se notifica en estrados, sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 2:51 p.m.

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ca5072d11696b928e772c0d94c515f2090f44e2292ce6f7718fa05eb045f37

Documento generado en 22/07/2020 03:18:26 p.m.